



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

### ACUERDO DE CONCEJO N°002-2019-CMDPN-F

Pueblo Nuevo, 04 de Enero del 2019

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque,

#### VISTO

El Acta de Sesión de Concejo ordinaria de fecha 04 de Enero del 2019,  
y;

#### CONSIDERANDO :

Que, la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política de Estado de 1993, dispone en su artículo 194° que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a la normatividad vigente". La Autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración pero con ordenamiento jurídico.

Que de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de acuerdos de concejo. En su artículo 41° establece que; "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 28) del artículo 9° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores,

Que, la ley N°28212 "Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado", ordena en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los gobiernos regionales y locales, dentro de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Silva, Ángel David Yovera Acosta, Carlos Jesús Macalopú Piscocoya, y Marcos Alexander Chanamé Juárez, la regidora Juddy Yannet Segura Fernández emitió voto desfavorable, en sesión ordinaria de fecha 04 de Enero del 2019

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO** .- **FIJAR** la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, la misma que asciende al importe total de S/3,100.00 ( Tres Mil Cien y 00/100 soles) mensuales para el periodo 2019-2022.

**ARTICULO SEGUNDO** .- **PRECISAR** que el monto de las Dietas mensuales que perciban los señores regidores del Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque para el periodo 2019-2022, asciende a la suma de S/930.00 ( Novecientos Treinta y 00/100 soles) mensuales, por asistencia efectiva a Sesión de Concejo abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, por un total equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual que por todo concepto perciba el señor Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N°025-2007-PCM.

**ARTICULO TERCERO** : **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General comunicar oportunamente el contenido de la presente disposición municipal para conocimiento de las oficinas administrativas competentes de nuestra Entidad Municipal

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
FERREÑAFE  
  
Ing. Jaime Antonio Chicoma Perleche  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso.

Que, con fecha 22 de Marzo del 2007, se publicó en el Diario Oficial El peruano, el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, donde establece medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y distritales en función a la población electoral, y establece en su Artículo 3° que "los ingresos máximos mensuales por todo concepto de Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, acorde al anexo que forman parte integrante de la citada norma. Precisa que para tal efecto se debe determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, la misma que está publicada en la página web oficial de dicha entidad.

Que, de conformidad con el Artículo 5° del citado Decreto, se estableció que las dietas que correspondan percibir a los Regidores Municipales por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el Alcalde correspondiente.

Que el pleno del concejo respeta el contenido de los documentos emitidos por el órganos correspondientes, pero también existen normas que deben ser tomadas en cuenta, como las que se detallan en el presente acuerdo y las que permiten que el Alcalde, fije su Remuneración Mensual, teniendo en cuenta el nivel de Población Electoral, conforme al D.S: N°025-2007-PCM, de fecha 22 de marzo del 2007, norma que no ha sido derogada, hecho que permite poder fijar la remuneración mensual del Alcalde, al amparo de este presupuesto legal, más aún si se tiene en cuenta la gran responsabilidad que asume el Alcalde y los Regidores en su conjunto, en la toma de decisiones, durante el tiempo que comprende la gestión edilicia.

Que, puesto a debate en Sesión de Concejo y luego de escuchar los aportes y sugerencias de los señores regidores se somete a votación procediéndose a tomar el acuerdo correspondiente, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 17° y 41° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades referente a las atribuciones del Concejo Municipal y lo acordado por MAYORIA con la votación favorable de los señores regidores : Ignacio Juárez





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

cuyos términos los Consejos Regionales y Concejo Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos de concejo, sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados :i) En el diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao ; ii) En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; iii) En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos; iv) En los portales electrónicos, en los lugares en que existan las normas municipales rigen del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 12° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los señores regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido por encargatura del cargo, sin derecho a dietas mientras perciba la remuneración del suspendido.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N°27972 Le Orgánica de Municipalidades, el Alcalde Provincial o Distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que fija la remuneración será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible

